



Fecha.: 15-06-2018

Nuestra ref.:
Rector/SJ

Destinataria:

D^a Guadalupe Ferrer Sorrosal

Asunto: Resolución recurso de alzada

VISTO el recurso de alzada interpuesto el día 22 de mayo de 2018 por D^a Guadalupe Ferrer Sorrosal frente al acuerdo de 15 de mayo, del tribunal calificador de las pruebas selectivas para el ingreso en la Escala Auxiliar de Servicios Generales, convocadas por resolución de 14 de diciembre de 2017 (B.O.E. de 29), y siendo de tener en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Realizado el primer ejercicio del proceso selectivo en fecha 28 de abril de 2018, por acuerdo del tribunal de 3 de mayo (publicado en el tablón oficial electrónico el mismo día) se hizo público el cuestionario planteado, con las respuestas consideradas correctas, concediendo un plazo de tres días hábiles para la presentación de reclamaciones.

SEGUNDO. – Finalizado dicho plazo, por acuerdo del tribunal de 15 de mayo (publicado en el tablón oficial electrónico el mismo día), se acordó estimar las reclamaciones relativas a las preguntas 3, 14 y 90 del cuestionario, con anulación de las mismas y su sustitución por las de reserva numeradas como 101, 102 y 103, con desestimación del resto de reclamaciones por su falta de fundamento.

TERCERO. – Frente a dicho acuerdo se alza la recurrente –quien concurrió a la realización de este primer ejercicio- mediante escrito registrado el 22 de mayo y en el que, tras exponer sus razones, solicita la sustitución de la respuesta considerada correcta para la pregunta numerada como 65; recurso que fue ampliado –mejorado en palabras de la recurrente- con fecha 24 de mayo, incorporándose al expediente.

CUARTO. – En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 118.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC, en adelante), por resolución rectoral de 23 de mayo se publicó en el tablón oficial electrónico la existencia de dicho recurso de alzada, confiriendo traslado por término de diez días a todas aquellas personas interesadas para que pudieran efectuar las alegaciones que estimasen oportunas.



Copia auténtica de documento firmado digitalmente. Puede verificar su autenticidad en <http://valide.unizar.es/csv/059aa4b8b3f9cb8f75f0d5bd3134aa7f>

CSV: 059aa4b8b3f9cb8f75f0d5bd3134aa7f	Organismo: Universidad de Zaragoza	Página: 1 / 4	
Firmado electrónicamente por	Cargo o Rol	Fecha	
JOSÉ ANTONIO MAYORAL MURILLO	Rector de la Universidad de Zaragoza	15/06/2018 14:00	



QUINTO. – Con fecha 23 de mayo se solicitó del tribunal la emisión de informe respecto de las alegaciones contenidas en el recurso; informe que fue evacuado el 25 de mayo, con el resultado que es de ver en el expediente.

SEXTO. – Con fecha 28 de mayo tiene entrada en el Registro universitario escrito presentado por D^a M^a Mercedes Hernando Martínez en el que –desde su condición de persona interesada- formula oposición a la sustitución de la respuesta relativa a la pregunta número 65, pues la considera correcta tanto en su formulación como en su resolución.

Con idéntica pretensión presentan alegaciones D^a Laura Biarge Lanuza (28 de mayo), D. Javier Campo Giménez (31 de mayo) y D^a Ana Matilde Villarroya Contreras (6 de junio); personas todas ellas participantes en la prueba y, por tanto, ostentando la condición de interesadas en el procedimiento.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Competencia

Este Rector es competente para resolver el presente recurso de alzada, de conformidad con las atribuciones que le confiere el art. 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y el art. 66, letra s) de los Estatutos de la Universidad de Zaragoza (EEUZ, aprobados por Decreto 1/2004, de 13 de enero, del Gobierno de Aragón, modificados por Decretos 27/2011, de 8 de febrero y 84/2016, de 14 de junio). Y ello por cuanto, tal y como previene el art. 121.1 *in fine* LPAC, los órganos de selección de personal se consideran dependientes de la autoridad que nombra a su presidente.

II.- Legitimación y plazos

La recurrente está legitimada como parte interesada en este procedimiento al haber promovido el presente recurso como titular de un derecho legítimo individual, a tenor de lo previsto en el art. 4.1.a) LPAC, dada su condición de aspirante que participa en el proceso selectivo.

Por otra parte, el recurso se ha interpuesto dentro del plazo legalmente establecido, concurriendo el resto de las circunstancias previstas en los arts. 121 y 122 LPAC.

III.- Fondo del asunto

La impugnación efectuada se contrae a la pregunta numerada como 65, entendiendo la recurrente que la respuesta considerada correcta por el tribunal no se ajusta a diversa normativa que cita.



CSV: 059aa4b8b3f9cb8f75f0d5bd3134aa7f	Organismo: Universidad de Zaragoza	Página: 2 / 4	
Firmado electrónicamente por	Cargo o Rol	Fecha	
JOSÉ ANTONIO MAYORAL MURILLO	Rector de la Universidad de Zaragoza	15/06/2018 14:00	



El enunciado de la pregunta controvertida es como sigue:

"Según los Estatutos de la Universidad de Zaragoza, el proyecto de presupuesto de la Universidad será aprobado por:

- a) *El Consejo Social*
- b) *El Consejo de Dirección*
- c) *El Gerente*
- d) *El Consejo de Gobierno"*

Habiendo considerado el tribunal que la respuesta correcta es la correspondiente a la letra d).

Considera la recurrente que la respuesta correcta es la correspondiente a la letra a); esto es, que la aprobación del proyecto de presupuesto es competencia del Consejo Social. Apoya su pretensión en el contenido del art. 196.3 de los Estatutos de esta Universidad (EEUZ), donde se dice que *"el Consejo de Gobierno aprobará el proyecto del presupuesto, que será elevado al Consejo Social para su aprobación"*, para concluir que el "proyecto" sigue denominándose como tal hasta la aprobación por el Consejo Social. Finaliza transcribiendo el contenido de la resolución rectoral de 28 de noviembre de 2008 (B.O.A. nº 210, de 15 de diciembre), del tenor siguiente:

"Cuando en los temarios que figuran en las convocatorias de pruebas selectivas para el ingreso en escalas de esta Universidad, se citen normas de carácter legal, reglamentario o de otro rango, en caso de verse modificadas, debe entenderse que los contenidos exigibles de las mismas, serán los vigentes a la fecha de realización de los correspondientes ejercicios."

Posteriormente, en su escrito de ampliación, invoca la necesaria aplicación de tal criterio y, por ello, entiende que la base 8 de elaboración y ejecución del presupuesto de esta Universidad para el año 2018 establece claramente que todo lo anterior a la aprobación por parte del Consejo Social debe denominarse "proyecto de presupuesto".

Si acudimos al temario que figura en la convocatoria observaremos que ninguna referencia, directa o indirecta, contiene respecto de las bases de elaboración y ejecución del presupuesto de la Universidad de Zaragoza, por lo que –en los propios términos utilizados por la recurrente– hay que concluir que lo dispuesto en dicha regulación no puede formar parte del contenido de la prueba, cosa lógica por lo demás, dado que estamos ante un proceso selectivo para el acceso a la Escala Auxiliar de Servicios Generales y exigir el conocimiento de las bases de ejecución presupuestaria resultaría claramente desproporcionado.

Pero con independencia de lo anterior, la recurrente intenta forzar el significado de la base 8 mencionada, que contiene el término "definitiva aprobación" como justificación para avalar su pretensión, lo que no puede ser admitido.

Copia auténtica de documento firmado digitalmente. Puede verificar su autenticidad en <http://valide.unizar.es/csv/059aa4b8b3f9cb8f75f0d5bd3134aa7f>

CSV: 059aa4b8b3f9cb8f75f0d5bd3134aa7f	Organismo: Universidad de Zaragoza	Página: 3 / 4	
Firmado electrónicamente por	Cargo o Rol	Fecha	
JOSÉ ANTONIO MAYORAL MURILLO	Rector de la Universidad de Zaragoza	15/06/2018 14:00	



En primer lugar, la pregunta es clara y rotunda en su enunciado, puesto que la remisión normativa que efectúa lo es a los Estatutos de esta Universidad, no alcanzándose a entender la insistente referencia de la recurrente a las bases de ejecución presupuestaria que –como se ha dicho- ni figuran en el temario ni están referidas en la pregunta, al margen de que se requiera una interpretación libre de la norma para extraer la misma conclusión que la recurrente.

En segundo lugar, EEUU contienen diversas referencias a la aprobación del proyecto de presupuesto, siendo todas ellas coincidentes. Así, la letra g) del art. 36 establece, como una de las competencias del Consejo Social, la aprobación del presupuesto (que no del proyecto); la letra e) del art. 41 fija, como competencia del Consejo de Gobierno, la aprobación del proyecto de presupuesto; el art. 196.3 dispone que el Consejo de Gobierno aprobará el proyecto de presupuesto, para elevarlo al Consejo Social. En suma: que una cosa es el proyecto de presupuesto, que es lo que aprueba el Consejo de Gobierno y otra el proyecto de presupuesto aprobado que, como presupuesto ya, pasa al Consejo Social para su aprobación; son dos instrumentos jurídicos completamente distintos, como sucede en el caso de los proyectos de ley y la ley misma.

En definitiva, no puede quedar ninguna duda de que la regulación estatutaria respecto de la aprobación del proyecto de presupuesto confiere dicha facultad al Consejo de Gobierno, tanto desde la perspectiva de atribución positiva (arts. 41.e y 196.3), como negativa (art. 36.g), razón por la que el motivo debe ser desestimado.

A la vista de las anteriores consideraciones, en cumplimiento de la normativa aplicable y en uso de las facultades legalmente atribuidas al Rector de la Universidad de Zaragoza,

HE RESUELTO:

DESESTIMAR el recurso de alzada interpuesto por D^a Guadalupe Ferrer Sorrosal frente al acuerdo de 15 de mayo, del tribunal calificador de las pruebas selectivas para el ingreso en la Escala Auxiliar de Servicios Generales, convocadas por resolución de 14 de diciembre de 2017 (B.O.E. de 29), confirmándolo en todos sus extremos.

EL RECTOR. – José Antonio Mayoral Murillo

Documento firmado electrónicamente (art. 43 Ley 40/2015)

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa según lo previsto en el artículo 6.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, puede interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la recepción de la presente, ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de la ciudad de Zaragoza. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.3 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

NOTIFIQUESE a las personas interesadas y al tribunal, debiendo publicarse en el tablón de anuncios de esta Universidad.



059aa4b8b3f9cb8f75f0d5bd3134aa7f
Copia auténtica de documento firmado digitalmente. Puede verificar su autenticidad en <http://valide.unizar.es/csv/059aa4b8b3f9cb8f75f0d5bd3134aa7f>

CSV: 059aa4b8b3f9cb8f75f0d5bd3134aa7f	Organismo: Universidad de Zaragoza	Página: 4 / 4	
Firmado electrónicamente por	Cargo o Rol	Fecha	
JOSÉ ANTONIO MAYORAL MURILLO	Rector de la Universidad de Zaragoza	15/08/2018 14:00	